4)

Nombramiento hecho por el Ltmo
Ayuntamiento de Administrador de
este Hospital de S.n Cosme, y S.n Da
mian al D.or Diego Baez, en 5. de
Junio de 1564.

Comision de la Ciudad á
Varios Señores Capitulares para
q.e Viesen las Ordenanzas de dicho
Hospital, y las arreglasen: los que
les la delegaron en el S.or Lic.do Ruy
Lopez de Rivera, quien evacuó
lo cometido, adicionandolas en lo
mejor q.e Reflexe.

Jnbitados a cabildo lunes. xxiij. dias
de mes de Junio de mjll e quinjentos e
setenta e quatro años. estando presentes en
ella los señores Juan Gomez de Sant
Martin corregidor e Juan Bautista de
Arbieto e Juan Perez de Arbieto e
Juan Perez de Ybarra e Juan Perez de
Arbieto el mozo alcaldes ordinarios
en la dicha villa e por ante mi Pedro
Sanchez escribano de su magestad e
escribano del cabildo de la dicha villa
parescio presente Juan Perez de Arbieto
alcalde ordinario en la dicha villa e
dixo que por quanto el dia de Sant
Juan proximo pasado se acabaran los
dos años de su oficio de alcalde ordinario
en la dicha villa e para que se
pueda proveer e nombrar otros
alcaldes ordinarios en su lugar
que requeria e requirio a los
dichos señores corregidor e alcaldes
ordinarios que se hallan presentes
en el dicho cabildo que conforme
a la costumbre que en esta villa
se ha tenido e tiene en el dia
de Sant Juan de cada un año
se nombren e elijan dos alcaldes
ordinarios para el año venidero
que corre e se cuenta desde el dia
de Sant Juan de este presente
año de la fecha de esta peticion
en adelante e para que se
pueda proveer e nombrar
otros

E luego los dichos señores corregidor e alcaldes ordinarios
de suso nombrados dixeron que
en cumplimiento de lo que
por el dicho Juan Perez de
Arbieto alcalde ordinario en
la dicha villa por su peticion
de suso incorporada les es
pedido e requerido que
mandaban e mandaron
que se nombren e elijan
alcaldes ordinarios para
el año venidero que corre

18[2]

Acuerdo dela Ciudad de 16. de Junio de 1964. p.a q.e se reformasen las Ordenanzas de este Hospital de S.n Cos. me, y S.n Damian, y se hiciese Vsventario de todos los bienes, y efectos de él, y del dinero, trigo cevada, y otras cosas q.e le havia dejado el Dor Hernan Rodriguez.

El Vnventario q.e se formó de los bienes de dho. Hospital consta de 17. de dho. mes y año.

Reforma delas Ordenanzas por los Sres Capitulares nombrados al efecto, con el aumento de Renta á todos los empleados de dho Hospital.

x b

[illegible]

Laauxao de Sçu. bcrines dicto o Seuda[illegible] dcemee de ju de[illegible]
Vo que Se comtu E quatro o Acabo dee Saauxao fcem[illegible]
V Ide Vna prouisom Sa Sorces Zuito[illegible]
de Hbero. Vsntqro Sbcrines nuenc[illegible] dero
Somtemee. Enquto dito ella o mo quescdu Sauez
Sac Hordenmcas dee o pal dela bunaõ Saentregar
alas ministrados rreta. bscrate Sa Sgaromi Seor
de giuelos di' puiados. nobi. Entreuos. Vno dos Vcan
E Inuentario Side dineo trigo cuada V Hoas
de Xcz Eldoctor Sgnr Sde Sos Sd creor pitac
que asi mjomo uem los bienes. Zauzel que los pit tiene
aSide Supatrimonio como. de que Ize Sultare decagezenaa
omm plicnto Esto tomento dee Los Sgnr Sfbzctos
Los Sguaces Sos bienes Zauzel Semouentes Sguso
Sgtecagacaro ace. Sos ministrados. Vasi Sue plicaltraue
mmse Sguelos dipute Sos Sguacie nombzados Sdos Sus Sgo
Sgnr Sm conel Sde Sormaron decaez Seinmcal Sogual
Sisto Sor Saauxao E Sprec imag. omor Sde Su Seruez
de Sdo Sdcnº deasse Sgaauxao Sucaez Sdo que
los Sdos Zuito Sbcrito V mr malbnias Vsm.
tquatros Squal Sguier decto Sagan Inuentario
de Sos Sdos Sde Sos pital asmue bles como
Zauzel Vtomen quenta Sdcal Sdo a Sdo mysmo Sdcel
Sos Sguaces Sos bienes Zauzel Semouentes Vasi Sue Inuento
Sueal cancio Sus uac Simpimte vn om. Sgu[illegible]
Sde Sel Sonabnto de Sprequesca omo Scal Sagaen
memoria Sestro Sdo Sotulo Scro Sescaeze q Sde
Sino Saz Vsagmto Sdcaio Sdcaio Sconuiniere Sa Sdcen
Zcmue Sesto V Sgo sc Sazcaen Sdo Sar Sdcc
asi as my nistr Sdo Scgado om Sdcncio Sala ruo
Scc Sorcaeze Sgnac Sm Sagaen Sdo Sfenta de
S

x ynbentario

ynbentario

nbr muy noble y muy leal Cib dad segebllr
sabado diez y siete dias del mes de Junio de
mill y bxj y segenta y quatro años. Los
muy nobles Justicia regidores y Dnado y Henrrique
de Ribera beynte y quatro del Cabildo nombrados por
la dha Cib dad sobre el negocio de la quenta y ynbentario
q se ha de hazer de los bienes y Enzeres
del Cospital desta dha Cib dad de todos y
los q ynclos q se hallaren en dho Cospital
y q ynbentariados sean para q se
guarden

Luego los dhos regidores dipputados hizieron
dar un pregon Enzer ynbentario de todos los
bienes muebles y Xpianos q ay en el Cospital
y no hizo pregon

r Bienes muebles

r Dos cofres de nogal viejos
de la tierra q no pesaron

r Una cruz de plata grande altos
de la tierra q pesó quatrocientos
y quatro pesos

r Un cruz de plata grande con un pie
q pesó quatrocientos y seys en cas
y seys reales

r Un portapaz dorado viejo y un grande
con su Cristo q pesó un marco y ocho
en cas de plata

r Una ysopa de plata un hisopo de plata
q pesó un marco y ocho reales y
r y ylle Otro pesa dos mill no Cien en ca Cien reales
r y ylle Otro dos mill y Cien y Cinco reales y
r un acetre de plata con su
tapador q pesó un marco
y un y tres Cas y una cuz de plata

r Vn anpollon de pano de ouro e
de veludo de cor de sangue

r Vn frontal de seda de cor de sangue

r Vn dossel de sangue vm pano de
cor de seda de tafetam com as
armas de portugal

r Vm casulha de damasco branco com
sua estola e manipulo de tafetam
branco

r gnattvalbab[illegible] delienço anano
nunçulvo yeftoléyaimAvo

r vnço.sturio delarmes.bordado depzo

r vn cogin Bunde y vnr (a medium
Queftonch y glesn dnee Amlvo
veetth menAvo

r vn frontal de ffrs oAmv y orne
s. Qeé ta. Cl de Ar

r cAtv frontal viejo

r cAtv frontal negro de damas
olmo y tv pelo negro

r cAtv frontal negro delfenç pintado

r vna arzon de plata de su genero
viejo

r vni mesa de tn deni Qeetaglr dee
Cenga/

r cAfrmes de cadem s olmyde
dtorzerm ffo

r cAtro mesa de vesno yee orbelo

r gnattv m gabe yndezn m ga
es otree vesno Cnw mevo

r aq mesmo dneeQ Qeé vno sloh
Cexiaie gsta Cy ffo dn drez
Qsteredes mtyr — Cuenta y cesenta y ffos
de Atrg

r vn mntv deta fetrn negro dela
y muzen de su genero

r vn vestid negro delay muzen
yotro de damas a ore mes viejo

r Y pzeeQ Qneatv dotvo dho cxm mentvo y bes
turvo Qresontv dovieio y mltentadvo

.c lxiij ffs+

ffs/

r vn xpo de sorça negro viejo
cubierto de fundo hayo
r gnatto cobre dos pechenes dos
sendos de greff
r gnatto cadenas dos sumeel y dos
pegnemios
r dos cuchillos de obre
r dos peroles
r dos candeleros de metal
r vno yaffeleo
r vn cuchillo de greff
r gnatto sabanas
r dos sartenes
r siete pesos de ylos con gzm de
r vn cuchillo de daptr cozino
r dos pares de tres dedos gemelos
r vn h pale con gzm bato de greff
r vn pale camios de sfermos algodon
y sabanas y lienço grueso en muchas
cantidad

r vn bio de myes yerno — Vaxe de lienço mebo enestamento
r de lienço Hezentas vaxo
r de lienço decena ochenta y tres vaxo
r de. lienço dozientas y diez vaxo
r mas dozenta y siete muestas
buenas — fi sfermo
r mas diez cabras muestas viejas

r assy mismo pareçio por vn fee de registro
de los dichos bienes fue dicho testo

lienço mebo

lienço mebo

en. dins

mUc xc vIIIs

Dns decme de mrs dcde presentem
Aredepi se ss dtorgen mm ssdrigiez Vir
Benec) dees cop Aue. tes mse dgez
caento c mVenta ssdss

declaraçon
de la ffenta
del hospital

Vlregs se pres a antn demymden im
yrs dnis dees cop tal/ Aredgs cde
vene offenta spos siunes yrpetui tene
es ss cop Aal/ ~~elgmt debnia~~ ag el
~~tributs~~ casal) yntns pubsyunes
r elgmt. ss mtun demyrinda dercdeb
~~suun cens~~ ~~sanyrram~~ Aedgs
~~sus tributs~~ spos yunes de ffentayer
petui ~~ss~~ cop tale tene) mmtam
c gs

x

Vnu de azeb & pr Vnlibu gme
eb cupt papel dnh cubrta
debe ssgs. Vrys/ segmt. Aedr
che mazeneb gemlab. dei gent
i fdm deluc omneb deputados

Vm ortgs
Ximo

r delodho gme seelegizs/ azs. al dtor
valz ad my mo tubr dees cop tal
Toldsmon po der/ yer ffelr cum
yn.a de cr ffenta de tributor
yporsiunes eb cc tas one se
signe/ a mu seq. c lr parta yn.a

menuzadas Rubricata +

Item ordenó e mandó que el cuerpo de
su defunto marido sea depositado en
la yglesia de Sancta Maria de Gracia
de esta villa hasta que sea trasladado
a la capilla de su padre en la yglesia
de Sancta Maria de Valverde

y almuerça de vino, mill mrs ... IV
y al cura Sancto mill mrs ... IV
y a los tres frayres Sanctos mill mrs mf ... IV
y a los pobres de Dios que acompañen el cuerpo de
su defunto marido ... mrs
y a Sancta Maria de Valverde ... mrs
y a Sancta Maria de Gracia ... mrs
y a Sancta Maria de Atocha ... mrs
y a Sancta Maria de Monserrate ... mrs
y a Sancta Maria de Guadalupe ... mrs
y a Sancta Maria de Loreto ... mrs
y a Sancta Maria de Montserrate ... mrs
y a Sancta Maria de Montserrate ... mrs
y a Sancta Maria de Montserrate

Fecha en Cuzco a quinze dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y quarenta años. Esta presta
por mi dada en la dicha ciudad. Y mrs

L

muy yllos (88)

Si mo li amygwn de V.ŝa sobrelo tocante al Cspital
gelo bubais sy en cm plimy geez. mos ynben tomo de
to dolwo bienes mueles y dineros thgs y Cdar ó al
sazon abia el dho Cspital/ yempo del dcem yde dho y todo
lo que vno sepuben Amin ante pnotrs nom del my gnoes
y legizi crzo delos al dho tor vez. ad mymo tudor del
dho Cspital/ y ad mymo vimos tudos los libros
del dho Aulio y pó sigwnes y tributos dho del y tal
tene perpetuos y al gnitor/ y parees dho del Cspi
tal tene Cp.o si gwnes enes tos dad y fuer dados
por vida/ de zenta e y zenta Cgnato myll y qui
entos y veynte smos y ad mymo/ en grenta Cres
myll Cseste entos y zenta y tres mos de tributos
perpetuos enes tos dad y fuer/. y ad mymo
Cento Cgesenta qn myll Cdos entos Cgzenta
y mo de tributs al Cpstan enes tos dad/ Cles
mos de dho dho gnl. de zizo y nventario/ pmero
mente Cmado y pregwnd. sobre esta anssi
Cun de los dhos/ dixe que estan agenta
dos solmte en esta grenta Cada vno
vno sele pueda exzer dcho Cada vno al
ad mymo Habz y mugr dmo del dho Cspital
y ad mymo vimo notro de nm Cas ffas pres
sentadas ante los mos notros alrenos ad mymo tor
y gobierno del dho Cspital/ y parees Cque
an rendido V.ŝ mandase gun dar la gsen
siguiente/

y Lo primero Cdixo que de nm Cas Cstan ffos
cos gun les estan enes ta grenta Cada vno
Cla Cual el primo Cabildo V.ŝ exzer
Cl primo Cpudel Cada vno enel se nombren

para todos los officiales personales que se-/se
nombren de personas desta my villa cabeçales
sean diputados del ospital porque a gnel mo
y estos diputados tengan poder para nombrar
del dho ospital secretario y visitar el ho-
pital y enfermos y hazer y fazer todo lo a ello
fuere pertenesçiente. Que no venga ni pueda
no pueda dar ninguna de los suyos a tributo perpe-
tuo ni depositar ni hazer ninguna nueva mutaçion ven-
ta de los bienes del dho ospital sin que sea llamados
presentes a ello los dhos diputados y otros dellos
mas de dos personas que sean de sy allen a ello
en forma ante escriuano publico. Que en todo y sobre
todo que toque/ en algunas cosas no a vos otros
buena orden dar antes a ver/ y todos
yo tengo ser obligado espirimentar de saber
si no se pueden mejorar cosas a aver/
a V-S. que nombre los dhos diputados
y especialmente que los dhos escriuanos estando
juntos. Que sea tenido el dho escriuano
de ospital/ y por/ aber ab-
sentia y fuere y dello
no aya alguna duda. Que todos los cabildos
y personas del regimiento. Que digueren
bien y asentar se hagan y de fuera y
que los dhos escriuanos sea el oficio
de/ de portastendi. y mo (mio) y los libros
de cuentas/ estatutos sean/ de nuestro oficio
libro de cuentas primeramente lo que se hazer
y ansi mismo que no pueda el dho
cabildo tener dos mayordomos de todos los dhos
y tengan de salario cada uno tengan dos mayor
domos de todos los dhos oficios y sean
de cada uno sayne segun a pedaço mayordomos

Para que los que an salieren nombrados y sitien
en tienda de rey e reyna de el hospital
y otros. Suplica a vra alteza mande dar horden
como se haga y aderese de suerte
que no venga en perjuicio de los vezinos
an vendri questo querido hazer y otros
de nuevo/. Haga el administrador
de el dicho/ hospital poder de dar censo
y enfitesis de algunas casas que
no sean necesarias para el hospital
y no. V. s. debe mandar ver y selar
y reformar cuerdo y dellas con seguridad
de lo que se ha de hazer y tasar de los dem
seguridad y cumplim. que se debe tener
en tener cuentas dello que no pasado/ pa
ver y tomar cuentas y fenecellas por el
do tuviere mas/ abundo. poder que den
de V. s. servirse de tomar de esta forma
y. Item que en cuanto a dello y en lo de
adelante an morden V. s. lo dio
de orden y mandado y mande con gallego
en cuanto en el tuvieren administ
de los negros se les vea lo que
an viene este verano y mas
V. s. se lo ha que mas semejor vida
y servicio viernes. Gonzalo de Salmes de agosto de
mill quinientos y veinte y quatro años
de diz pareze y dar

Item

Vista esta peticion al memorial de la arriba pareze ser bien mer
ted de salario a los dichos capellanes arriba demuntener al administrador
dellos y mucho arriba dize el abmento fuera de ordenanza a los
dichos capellanes arriba y dicho administrador

S

N

Sn la Cib dad de Sm de Viernes beynte y dos dias de Enero de mill y Seysientos y sesenta y nueve años estando en Cabildo publico y ordinario segun lo tienen de uso y costumbre los Sres Justicia y Regimiento de esta dha Cib dad Juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de ella Como lo an hecho y acostumbrado a hacer los dhos Sres Justicia y Regimiento Y estando presentes los Sres Dn Pedro Zurita y Salazar Cavallero del Abito de Santiago Alcalde Ordinario por su Magd en esta dha Cib dad Dn Juan de Vargas Manrique Alferez mayor de ella Dn Juan de Ribera y Dn Juan de Vargas Regidores Y Dn Pedro Ponce de Leon Procurador General de ella Y ante mi Dn Juan Bautista de Ortega Escrivano de Su Magd y del Numero de esta dha Cib dad Se leyo una Carta de Su Magd escrita a esta dha Cib dad su fecha en Madrid a veinte y quatro de Noviembre de este presente año de la qual Su tenor es el siguiente

Y Yo el Rey Por quanto por parte de vos la Cib dad de Cordova me ha sido hecha relacion que en esa Cib dad y su Tierra ay muchos Caballos y Yeguas de Raza y Casta de Caballos Jenetes y que por ser como son tan buenos y estimados de todos los Reynos Estrangeros son muy apetecidos y deseados de ellos y que por esta causa se sacan muchos para llevar a ellos y que de no estar prohibida la saca de ellos para fuera de estos mis Reynos se seguiria gran falta y disminucion en la Casta de ellos y en la Cria de los Caballos Jenetes que es tan importante para la defensa de estos mis Reynos y me suplicastes y pedistes por merced mandase prohibir la saca de ellos para fuera de estos mis Reynos o como la mi merced fuese Y Yo acatando lo que me representastes y deseando el aumento de la Cria de los dhos Caballos Jenetes y que no se disminuya la Casta de ellos Por la presente prohibo y defiendo que ninguna persona de cualquier estado y condicion que sea no pueda sacar ni saque Caballos ni Yeguas de Raza y Casta de Caballos Jenetes para fuera de estos mis Reynos sin mi Licencia y especial mandado pena de perdimiento de ellos y de mil ducados para mi Camara y Fisco y de mas mando que la persona que los sacare sin la dha mi Licencia y especial mandado sea desterrado de estos mis Reynos por tiempo de seis años y que para la execucion de lo contenido en esta mi Carta se pueda proceder y proceda contra las personas que sacaren los dhos Caballos y Yeguas sin la dha mi Licencia y especial mandado por todo rigor de derecho y via executiva y como mas bien visto les fuere y para ello les doy poder cumplido con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y Yo el Rey mando a los del mi Consejo Presidente y Oydores de las mis Audiencias Alcaldes Alguaciles de la mi Casa y Corte y Chancillerias y a todos los Corregidores Asistente Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otras qualesquier Justicias de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios asi de Realengo como de Abadengo y Ordenes y Behetrias y de otras qualesquier Jurisdicciones Eclesiasticas Seculares y Militares y a cada uno y qualquier de ellos en sus lugares y Jurisdicciones que guarden cumplan y executen esta mi Carta y lo en ella contenido y contra su tenor y forma no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna so las penas en ella contenidas las quales de mi propio motu y cierta ciencia y poderio Real absoluto de que en esta parte quiero usar y no use como Rey ni Superior no reconociendo en esto a ninguno Sino solo a Dios Nuestro Señor Tengo por bien que se executen en las personas y bienes de los que contra lo en esta mi Carta contenido fueren o pasaren en cualquier manera que mas haya lugar de derecho Fecha en Madrid a veinte y quatro de Noviembre de mill y Seysientos y sesenta y nueve años Yo el Rey Por mandado de su Magd Don Diego de Ybarra Y Su Magd la mando obedecer y cumplir y que se guarde y cumpla como en ella se contiene Y Para saber como por mandado de esta dha Cib dad se hizo Visita de Alcabalas y Rentas Reales de ella y su Tierra por los Sres Dn Juan Bautista de Ortega Dn Juan de Ribera y Dn Juan de Vargas Regidores de esta dha Cib dad y Diputados para ello y para que se informen de los Arrendadores y Fiadores que an tenido y tienen las dhas Alcabalas y Rentas Reales y de los Cavallos y Yeguas de Raza y Casta de Caballos Jenetes que ay en esta dha Cib dad y su Tierra y de los que se an sacado para fuera de estos Reynos y de las personas que los an sacado y de todo lo demas que les pareciere y combenga para el mejor cumplimiento de la dha Carta de Su Magd y de lo que en su Cumplimiento an hecho y executado los dhos Sres Diputados Y Para que de todo ello conste y se pueda dar Testimonio a la parte que lo pidiere Mandaron se lea la dha Carta de Su Magd y que se guarde y cumpla como en ella se contiene Y Para que se haga la dha Visita de Alcabalas y Rentas Reales y de los Cavallos y Yeguas de Raza y Casta de Caballos Jenetes que ay en esta dha Cib dad y su Tierra y de los que se an sacado para fuera de estos Reynos y de las personas que los an sacado y de todo lo demas que les pareciere y combenga para el mejor cumplimiento de la dha Carta de Su Magd y de lo que en su Cumplimiento an hecho y executado los dhos Sres Diputados Y Para que de todo ello conste y se pueda dar Testimonio a la parte que lo pidiere Mandaron se lea la dha Carta de Su Magd y que se guarde y cumpla como en ella se contiene Y Para que se haga la dha Visita de Alcabalas y Rentas Reales y de los Cavallos y Yeguas de Raza y Casta de Caballos Jenetes que ay en esta dha Cib dad y su Tierra y de los que se an sacado para fuera de estos Reynos y de las personas que los an sacado y de todo lo demas que les pareciere y combenga para el mejor cumplimiento de la dha Carta de Su Magd y de lo que en su Cumplimiento an hecho y executado los dhos Sres Diputados

[illegible] sabado veynte y tres dias del mes
de mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años
[illegible] sus ordinarias audiencias y tribunales
[illegible] y estando en ellas los muy magnificos señores
[illegible] y Mathias Ysfrio
[illegible] alcaldes ordinarios de la dicha villa
[illegible] y en presencia de mi Antonio Gonçalez escribano
[illegible] de su magestad y de los testigos de yuso escriptos
[illegible] Juan Ortiz vezino desta villa en nombre
[illegible] de Juan Ortiz su padre vezino de la villa de Medellin
[illegible] segun parece por un poder que presento escripto en papel
[illegible] firmado de su nombre y signado de escribano publico
[illegible] su thenor es este que se sigue

[illegible] sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Ortiz vezino de la villa de Medellin estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi buen juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor me lo quiso dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree la santa madre yglesia de roma debaxo cuya fe y creencia protesto de vivir y morir como catholico christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo hombre viviente y deseando estar aparejado para quando dios nuestro señor fuere servido de llevarme desta presente vida otorgo y conozco por esta mi carta de poder que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo tengo y de derecho mas puede y debe valer a Juan Ortiz mi padre vezino de la villa de Medellin especialmente para que en mi nombre y como mi persona pueda parecer y parezca ante su magestad y ante los señores de su real consejo de las Indias y ante los señores oficiales de la casa de la contratacion de sevilla y ante otras qualesquier justicias eclesiasticas y seglares de qualesquier partes y lugares que sean y ante cada una y qualquier dellas y pueda pedir y demandar y cobrar y haber de su magestad y de los dichos señores oficiales de la dicha casa de la contratacion de sevilla y de otras qualesquier personas que sean obligadas a me dar y pagar qualesquier maravedis y hacienda que yo tengo y me pertenecen y pertenecer pueden en qualquier manera por virtud de una provision que yo tengo de su magestad para ser vecino de la ciudad de mexico en la nueva españa y de otras qualesquier provisiones y cedulas y otros recaudos que yo tengo y tuviere

. Item al dho mro mrgr mo
Vsari y enfermero de cada vno dellos
mill mrs de cada vno q̃ ppara
forme a dho tpo y al dho q̃ se
les sale parte. Item q̃ ninguno
tenga vno dho de salario
no mas ni menos q̃ no sea de ver
dad de dr y mezo dr cada mes de set q̃ sea
mo demjll mrs q̃ se sentare q̃ no
a cada vno dellos mo dho

ell v al mro admystrador q̃ sea
re/ dellos de pital. dze mjll mrs
y q̃ no se le dara de ser mer alguna
cosa mas y bn mo. sea de ser
mo mas y dos mo

tell v al cura q̃ se sea sele den
dr mo

tell v al fermero mrgr. mebe
dho

ell v al mrgr dho q̃ sea re
sele den cada vno dos mjll
y dozen dho mo

v por mas q̃ sele den al cura
y confesor mas a mo ell mo
cada vno dho ans q̃ no dellos
valga ni se de mas de dos mjll q̃
al ad mystrador de ell
mes

q̃ no ofrba se de cubra/ lo q̃ no se dho sea
lo q̃ mas dellos dr por razon de set q̃
se represente ante y se les pague/ y se
les de con entrega al admystrador dellos
q̃ sea de dellos de pital y lo q̃ mas no se
q̃ no se les pague por ninguna cosa q̃ no sea
mebe

Alcantara

Laaudad de Scuy. bernio dez. y Sseuai secmee Suy de
mbec quic y' scomita. Equatroa Slabi desh aco
fuesso

2)

Reforma dela Ordenanzas dela
Cofradia de este Hospital de San
Cosme, y S.n Damian, executada
por sus Hermanos, en 19. de Enero
de 1547.

14

—+

Oz de nm cas viesai ol
espAt al temà qnmb
se Xino a gzzer lv visita
sellaà ond sells del Cdad

En el nonbre de dios Amen. Nos los alcaldes y alguazil mayores y alguazil
asistente y los veinti quatro caualleros regidores desta muy noble y
muy leal ciudad de Seuilla estando juntos en nuestro cabildo segund gloaderos
debdo y de costumbre siendo ynformados del padre fray Hernando de Talauera
y asi del hospital de los ginoueses de Sant Lazaro que es en el aramenteron
de Sant Sal
uador desta ciudad donde se curan los enfermos de las Bubas el patronazgo
del qual es y pertenesce a nos el dicho cabildo y regimiento la fallecido
desta presente vida el qual tenido y administracion del dicho hospital
treynta y ynatro años y auiendo visto la confradia y hermandad que al
gunos grandes señores y caualleros del regimiento desta ciudad y de fuera
del y otras personas con gran celo y fervor del seruicio de
dios hizieron y instituyeron los quales todos juntos en la dicha asamblea y
firmados mandamos y acordamos que pongan aqui por que de los que de
memoria sea exemplo para los bibos y para los que delante binieren yo
yendo los que son muertos primero y los que son bibos de dos en dos y por la or
den que entraron en la dicha hermandad de la forma siguiente

v El muy magnifico señor don diego de deça arcobispo en la santa yglesia de Seuilla
v don Rodrigo ponce de leon duque de arcos marques de Cadiz
v don hernando de anriquez veintiquatro
v don luis ponce de leon marques de Zahara
v diego suarez de castilla veintiynatro
v don alonso de guzman alguazil mayor
v el capitan gonçalo marino alcayde de melilla
v el comendador fray Hernando de santillan
v fernand gomez marmolejo
v luis mendez de sotomayor veinte e quatro
v el comendador gomez de solis veinte e quatro e fiel executor
v garci tello veinte e ynatro
v don Antonio manrique
v el comendador alonso de esquiuel
v guillen de las casas veinte e ynatro
v pedro de ho[illegible]
v Juan tello de de ça
v luis cataño
v hernando de Sant Illan

r Juan de esquivel veinte e quatro —— u —— o

r Gonçalo martel q —— u —— q

r Alfon de la calle veinte e ynatto e fiel executor —— o

r Alfon de medina q

r Rodrigo de la fuente veinte e ynatto q —— o

r Don fr̃mo pinelo maestre escuela de sevilla —— o

r Don gonçalo de ponce veinte e ynatto —— u —— o

r Don bernaldino de guzman —— o

r Don Al de guzman q

r Pedro arnalo canonigo q

r Alonso ortiz de cu m q

r Juan fernandez de castro —— o

r Alfon de ceb vedel —— o

r Juan ramirez q

r Gonçalo fernandez veinte e ynatto q

r Pedro de ceb vedel q

r El doctor Juan de cu mel tenie de alcalde q —— o

r El comendador diego bazquez veinte e ynatto y alcayde de
los alcazares y atarazanas q —— o

r mi ser fran de ribera —— o

r alfon Juan de la fuente q —— o

r Juan de la fuente jurado q —— o

r Diego de anaya jurado q —— o

r Fernando de ba nuelos jurado q —— o

r Diego de mena jurado q —— o

r m̃cadas mynez de durango jurado q —— o

r Juan ortiz q

r Alonso de guzman. q —— .

r Fernn martel q —— o

r Baptista catano q —— o

q —— o

v el doctor Sojeda frijo q ——— ——— q
v el padre fray Jurgurtado dela orden de Santo domingo q
v el padre pdo de myzmo clerigo q ———
v ellic.do Donate ———
v ellic.do Suero q ———
v el doctor micael de tello de vintignatos ——
v fran.co ortiz de cuniga ——
v Juan ortiz de guzman
v pero ortiz de sant donat q ———
v Jun.o flamirez de segarra q ———
v Don garcia de guzman q ———
v Luis ponce de leon q ———
v marcocanado canonigo q ———
v nunio deeguvel q ———
v fran.co marmolejo q ———
v Jurgurun deo marmolejo q ———
v Don pdo de guzman de vintignatos y fran.co mayor q ———
v Diego dela fuente de vinte e gnatos q ———
v Don fran.co de leon de vinte e gnatos q ———
v Diego de Soto q ———
v Alonso de anaco q
v Jo.o de lizvalma q ———
v ellic.do y barra q ———
v vellic.do ca mora q
v myn granadeo de corona de mayor q
v Jo.o de pinedo romano mayordel cabildo q ———
v Don Juan Dorca q
v Sancho mexia q
v fran.co de corona do q
v diego delrocado q ———
v q

v Pezoa fan de ffibera alde y capitan debugia veintiqua ℔ ℓ
. Alez de Sornete ℓ
v pezonunez deguzman ℓ
v donmyn decordoua ℓ
v p donz degzman ℓ
v fernando diaz ℓ
v lmo diaz ℓ
v el bazillez moralez medico ℓ
v el bazillez aguilar ℓ Alde deel justiçia ℓ
v garaa de yela ℓ
v bernaldino de yela Sarado ℓ
v el doctor Alonso cazo ℓ
v fuy perez deesquivel ℓ
v elis cabrio verde ℓ
v ellis busto
. fuy barua Decoronado
v el doctor matienço
v Alonso fuarez veintiq na ℔
v Diego melgarejo
v Sta Catalina pinelo
. el doctor matienço
v ellis mrnca nez Alde ma yor ℓ
1 Rodrigo meyta ℓ
v ypolit pinelo ℓ
v Alonso desotelo ℓ
v ellis galinas ℓ
v don fran co de monte mayor ℓ
v mrcocano ℓ
v Antonio de ceb Vedeballe de carmona ℓ
v fran co melgarejo ℓ
v fran co de gerrezia ℓ
v pedro del alcaçar ℓ
v ellis pilon ℓ

ℓ 2

Hernando Hurtado ℔ —— ij —— ß

el Ferrero donatibus mm figue ardena Carabre y de

Deyeer ℔ —— ij —— ß

Señoras

La dª Catalina doña y Isabel parbeo ℔ —— ß

doña y neo Fuerdoca Ferro ℔ —— ij —— ß

doña fran.ca de guzman ℔ —— ij —— ß

Los q son bibos

Juande torres veinti quatro ℔ —— ij —— ß

Eldoctor Juande ualle de mayor ℔ —— ß

Diego de guzman —— x —— ß

Suero de Bermosco —— ij —— ß

Diego de bilelan —— ij —— ß

el mendador Miguel gz.mo de cabrera —— ß

Diego de frenta Judgo ℔ —— ß

Fernº lopez manuel ℔ —— ß

Gonçalo de la frente ℔ —— ß

Jº de gelleegos beinte egnatº —— ß

Pedro melgarejo beinte egnatº —— ß

Pedro de Solis San Juan tiguero —— ß

Alli.s de Santillan ℔ —— ß

Guillen peraça de ayala vnde de lagomera —— ß

Fran.co telles ℔ —— ß

Fernando de ribera —— ß

Pero Suarez de castilla el mo ℔ —— ß

Don Juan Portab ℔ —— ß

Gonçalo Martº de Solis veinte egnatº ℔ —— ß

Alli.s Yn fantes ℔ —— ß

Como el tiempo sea el q̃ consume y acaba todas las cosas
vnas de otras y assi lebanta y van la diõ tiempo del ser
muerto tantos y tales cofrades de la dha hermandad y nisti
tuydores della y bienhechores de dho hospital Queantiguos
en munchas caridades le bisitauan y aguentauan y lo mudauan
enos limosnas de dho hospital y no auiendo en sus lugares
otros la dha hermandad estaua de todo ayna y a nabido
del dho padre fr̃ hernando la d̃ mi̇ra ãõn del dho hospital
y los proues que ver fermos del y de otros muchos trauajos y no
el dho cabildo y Aiũntamiẽto no auemos podido ayudar munchos
demandadores del dho hospital Quando auian de
Que biuen y tomagen las que auian y nos dauan
Que dio nuestra y visitado Que tornemos a leuantar
la dha cofradia y hermandad y acordamos que todos los
hombres mocos y caualleros y ciudadanos dese Aiũntamiẽto
y los hermanos nuestros y nuestros cofrades
Que estan en esta hermandad y los q̃ adelante
la estouieren de aqui adelante y paguen luego
la entrada conforme a Que se hordenare y en limosna
la q̃ no entrare segun de los q̃ son
y q̃ tengan acordamos que de aqui adelante
todos los que entraren en la dha hermandad
tengan obligaciõn de dezir cada vno de los q̃ son
o fueren cofrades y hermanos en la dha hermandad
del dho cabildo Nuestra Señora cofradres y hermanos
del dho hospital de los buenos y Quando algun cofrade
hospital de los buenos tratare del Quando algun
hombre mocos y caualleros y ciudadanos de la dha hermã
dad y los que hasta el dia de la fecha desta hermandad
son los siguientes

y Primeramente el muy magnifico señor don Hernando de Cortes marques del valle de la nueua España
y el conde de Aliaga
y don Alonso de medina
y don Diego de Auila
y Hernando Suarez
y el mariscal don Diego caualleros
y Hernando de Salamanca
y don Felipe de Saabedra

3

r Donalonso porcª de leon' veinte e quatro ℔ ——— b
r pedro delalcaçar veintiyna ℔ ——— n ——— b
r antonio de carvalho veintiyna ℔ yten de lo alcaçar
r diego ortiz juzgado. ℔ ———
r alonso ruiz juzgado ℔
r fco diaz de alfaro juzgado ℔ ———
r fran° de zarate juzgado ℔ ———
r juº de ayora veinte e yna ℔ ℔ ———
r diego lopez de leon juzgado ℔ ——— b
r fran° de cazalla veintiyna ℔ ——— b
r juº bazquez de salamanca juzgado ℔ ———
r ysº de castro ℔ ———
r don juº de saavedra alguazil mayor ℔ ——— b
r licenº de ybarra alcalde mayor ℔ ———
r licenº de soria teniente alcalde mayor ℔ ———
r pero gonçalez de leon juzgado e alcalde mayor ℔ ——— b
r juº de la barrera juzgado ℔ ———
r gaspar ruiz juzgado ℔ ——— n ——— b
r diego lopez de segovia juzgado ℔ ——— n ——— b
r juº de zarate juzgado ℔ ——— n ——— b
r fran° de barrera juzgado ℔ ——— b
r fran° de castro ℔ ——— b
r melchor de vera fiscal juzgado ℔ ——— b
r juº de cabrera escrivano ℔ ——— b
r alcaide de la alcaçar juzgado ℔ ——— b
r fran° ortiz juzgado ℔ ——— n ——— b
r juº rodriguez juzgado ℔ ——— b
r ynº de ayala juzgado ℔ ——— b
r fran° pinelo juzgado ℔ ——— b
r ellicº de carvajal juzgado ℔ ——— b
r y tenemos de mas traer delos mas habiles los que fueren
antiguos de la dha ciudad conforme a la ordenança

al tẽpo q̃ fuere y̾ motiuo y̾ las q̃ales q̃ no vistas y̾
segũ la calidad de los tẽpos an de yr se pueda mudar la cabe
ça y̾ de naraças y̾ q̃ al gũas se ynclinen cuadros y̾ estatuas y̾
menester sea añadir y̾ quitar y̾ assi se haga de nueuo
cordamos de cometer lo al mũy yll̃e señor mr̃o de cortes
don̄ f̃o de nauarra marques del valle y̾ sirue q̃ esta hecha pregũ
mr̃e en f̃uilo pco de f̃ebrera Rasũ el semestre baintiq̃ atro
y̾ alcal̃ alonso gerrmdez y̾ fante y̾ gonçalo dela frente
gemmcas̃ rrazados cognacco a vendolad̃ dicho y̾ q̃ dicho nad̃ las q̃ mendaçon
y̾ ordenaçon en la forma q̃ sig̃ &

1 v primeramente la ad mĩ̃o traçon y̾ gouerna çion deste hospi
tal si pertenesçe al cabildo y̾ aiũtamiẽto desta cibdad y̾
q̃ con el poder y̾ facultad desta cibdad dado deuo se fa
gan los estatutos y̾ ordenanças en la ad mĩ̃o traçon y̾
aiũtamiẽto del hospital y̾ bienes del y̾ q̃ las tales
çiones trocques y̾ cambios segũ bienes y̾ sentaos no se hagan
sin q̃ primero sean vistos sin consultarlo con el dicho cibdad y̾ con sus pre
sidentes y̾ si de esta manera los hizieren que sean en sy ningũos
y̾ no ayan ni puedan hazer el
dicho y̾ dicho cosas los dichos cofrades no sean menos de seis con el
dicho y̾ dicho presidente &

v Yten q̃ el culto diuino sea a mayor honrra de toda religion y̾ fe catholica.
cuya semejança se y̾ mũ tiene esta piadosa y̾ deuota cofradia
por tanto se deue de poner todos los cofrades en los tales
actos y̾ en el dia de los bienauenturados sanct cosme y̾
sanct damian q̃ es a veinte y̾ siete de setiembre q̃ y̾ de todos
los del dicho hospital tiene por abogados y̾ en q̃ se hubo casion
se celebre su fiesta abiendo para ello misa solene y mejor
que ser pueda con diacono y̾ subdiacono y̾ sermon en la casa
ofrezcan el dicho dia segũ la ordenaçion del dicho presidente y̾ ad mĩ̃o
tradores diputados de la semana y̾ dos del cabildo la qual se cele
bre en el dicho hospital donde q̃ ser mas conuenga para celebrar la dicha
fiesta a la qual an de ser llamados todos los cofrades y̾ otros
mugeres q̃ a la dicha razon se quisieren allegar y̾ q̃ en
con vena al q̃ sin) misa y̾ ofrendimiẽto de para cada vno
bre cerio de vn real de plata y̾ en la misa de otro real de
plata la qual cera se cobre para el gasto del dicho hospital y̾
el cabellero del tenga cargo de lo q̃ sobrare en

cobrar dello la pena Mandaron Racordaron q en Todos estos
denancas ninguna tenga pena ni escrupulo de comunicar Sino la
guardaren y cumplieren q esta
Otrosi ordenaron q todas las fiestas ordinarias mente q en cada vno
de la manera q suso dicha vna la dicha de mi mayor q toda la
guarden la fiesta q es el espiritu santo la qual q sea y se celebre
en el cimenterio de cada vno de dichos fiestas q en el
dicho dia cada vno de los cofrades de la dicha cofradia
y parcelero llamados todos los cofrades q estouieren en la ciudad
los quales si por ser de uno algun q quisieren y no vayan q no incurran
en pena alguna en todos estos q nueue fiestas de la cabeca
de yuso escriptas q en cada vno dellos digan vna misa cantada por las
animas de los cofrades difuntos q
Ordenaron Asimismo q cada vno de los cofrades de dicha
cofradia q cayere enfermo q en esta vida el mundo tenga cargo
de llamar todos los cofrades q estouieren en la ciudad q vayan
a enterramiento de los q quisieren y vayan a los q no fueren
no yncurran en pena alguna dicha q se puedan dezir
misa de la dicha misa q tengan dezir vna misa de requien cantada
por la dicha difunto q si no fuere en la dicha semana q
dezir misa se diga el dia siguiente q en fuere de la dicha semana
q dezir misa cantada q acabada la misa q todos los q
las oyeren y duenas q estuvieren en el cimenterio de la cofradia
y mugeres de los cofrades q si algunos no ayan estado en
misa q vayan a la offrenda del offertorio q si algunos
mienbros q fueren todos los enfermos cofrades mugeres q esto
vieren en el offertorio q rueguen a dios por la anima de la
dicha q finada q en la dicha semana por q en dicho q
dia tengan
Otrosi ordenaron q los mismos q si algunos confrades
mientes de este q en cualquier cofrades ausentes q falleciere en
cualquier parte de la dicha ciudad q en el dicho dia de la dicha mi misa cantada
los q quisieren q puedan
Otrosi ordenaron q en cualquier cofrades q todos los q fa
llecieren q en cada vno particularmente digan por cada vno de
los q en menos q fallecieren ausentes q presentes q mando q mi
cofradia q no tengan q en cada vno de los q en fermos cofrades mugeres q esto
vieren en el espital q rueguen a dios por la anima de la dicha
q finada q en la dicha semana por q en dicho q dia
la tercera
Otrosi ordenaron q los mismos q si algunos confrades
mientes de este q en cualquier cofrades ausentes q fallecieren
fuera de la dicha ciudad q en el dicho dia de la dicha mi misa cantada
los q quisieren q puedan
Otrosi ordenaron q todos los cofrades de la cofra
dia q cada vno particularmente digan por cada vno de
los q en menos fallecieren ausentes q presentes q mando q mi
cofradia q no tengan q en cada vno de los q en fermos cofrades mugeres q esto
vieren en el espital q rueguen a dios por la anima de la dicha
q finada q en la dicha semana por q en dicho q dia
la tercera

que en dho lo haya poder el Rey no lo quiziere en nro jn Curiam
pena alguna &

y tenor de razon q alguna dha persona q̃ quiere estar
en la dha cofradia los q̃ agora ay y de aqui adelante
y que qual q̃ quier dellos q̃ assi entrare en dha cofradia
en rescebir a los quales la carga de no tengan cofradia ninguna
ni sea de ninguna manera ni consientan q̃ no tengan ellos
ni sus mugeres ni hijos ni familiares ni otras personas
que biuan en sus casas cofradia ninguna ni sean dellas

y caridad quando q̃ ỹẽ visitar los ẽfermos y proueer de cosas de
lleno para los curiar q̃

Otrosy por q̃ en todo buen aygun tam̃ es necesario q̃ aya su
dezia q̃ gouernador o presydente y por las cosas tocantes
al hospital palagar o fradia sean mejor gouernadas q̃ de
nazon q̃ en cada vn mes ayan de aver y sea electo por presydente
del dicho hospital y fradia al fin de cada vn mes̃ vno de los dichos fradres
llamados q̃ para esto todos los palagar por esta vez en la
dicha ciudad la qual elecion de q̃ aya de hazer el postrero dia de mayo q̃ de
dicho hospital y desta manera los diputados q̃ sea en cada semana
q̃ quinten secretamente a los cofradres q̃ al dicho mayordomo y ensi
ren y vistos que sean para ello y de la dicha mayordomia y
ab genaci de la capellan del dicho hospital y eligan la persona q̃ bien
y para esto conviene y el dicho presydente q̃ agan no cabildo y ayun
tamiento ordinario y todos los otros q̃ bien le conviene
al provecho del dicho hospital y eligan la tal q̃ bien y q̃ ver lo vieren
q̃ deue q̃ ser y effemediar en la tal cargo de
termino de vno mes̃ no pueda ser effecto por
otro año mas tiempo hasta q̃ primero pasen tres años y
q̃ el dicho presydente sea fuera desta ciudad y de el dicho cargo
al dicho mayordomo fradres y a la dicha cabildo de la dicha
dicha semana para q̃ en el dicho tiempo

y tengan el dia q̃ eligeren el dicho presydente nombren con
tadores los q̃ les parezca entre los del año pasado al mayor
domo y tadores y mayordomo y los otros officiales del dicho hospital
de todos los bienes y effectos y deudas otras cosas q̃ vieren
q̃ conviene en la forma y manera q̃ adelante se dira q̃

y tengan de nazon de hoy en vn mes̃ el dicho cabildo de la ciudad ten
gan nombres de todos los dichos fradres q̃ fueren del dicho fradia y
del dicho mes̃ como de fuera del y echen todos los dichos en
q̃ se en vnos papeles los nombres de los dichos fradres y en principio de
cada mes̃ q̃ sea vna bolsa de los dichos papeles los nombres de los fradres
los dichos primeros sean para los diez dias primeros de cada mes̃
los segundos otros quinze dias otros diez dias otros otros
otros hasta diez dias y los postreros del mes̃ y los q̃ pagen la tabla
dicha y hasta q̃ todos los dichos fradres hayan sacado de la una
bolsa y no tornen a boluer los vna vez y vayan q̃

y el dho mo del cabildo tenga cargo de enbiar firmado de su nombre
o nel dho tero del cabildo al dho mi mo tudor como a el mesa
lenpor diputados para cubrir esta ação del dho Cospital fulano
no e fulano para los diez dias primeros enes para los segmo
dhos postreros nonbrando cada uno por sennombre y del
trauaso y allugar tem de nonbre mayor del cabildo cager
ces e frezes dho selen dezegnir de mes delegrũ Costogen
adhos le dhes ben. para fradebli dha fradria oyr dague
[illegible]
y tenga el dho mi mo tudor del dho Cospital tenga cargo de
enbiar dho tesoriar los dhos dineros depputados del dhos mes
a dho mo thesorero dellos diez dias de saber cuyo rubio oy
tarse el dho Cospital cierta las cosas y conforme a ello se de
nun cado del son obligados del mes por dezir de dios le fuegmen
cargen lo fagan y si no fueren cestuvieren absentes
dello mo equalquiera dellos mayor lu dar [illegible] npena segun
mi tengan escaudulo de con aumy oy nõ solamente los gain
por grũ de dios y por ambalium tan dmta obra misericordia
y y tengastos dos diputados tengan cargo debi ytar los fermos
y bez como son gbeyos y como los dan de comer y cenar y
como los selad mi mo tudor y a delin y medico y mayor
domo y todos los otros enfermos y grumdos del dho Cospital
y gano y mismo q bean gllmn temimento escriuze los fer
mos sea bueno y no contrario dlos fermedad con consejo del
medico y quesyrando los diputados vieren ser necesario vayan
en cargar los fieles escutores y los carniceros principle
gla carne q fueren con diez paral Cospital la den luego buena
dela mejor q en vieze
y tendcordaron q cadiez y nueue qualquier delos dhos cofradres por
serbiza dlos quy fueren yr a visitar el dho Cospital y estar
lo pueda hazer esca fecebido por ela dimi mo tudor y cofradres
como se fuese diputado pueda hazer todo lo quelos diputados
an delazer conforme a estas condiciones
y tenacordaron q el dho Cospital sea ynad mi mo tudor
el qual les diga la causa y de pueda con causa o sin ella fe
mover y quitar cada y quando le plazera el qual les haya de
mover y quitar cada y quando le plazera el qual les haya de
nonbrar otro el dho Cospital y por q al presente esta elegido
por la dha causa le muy fiel de amor de dar sermon dho delpinar
con el qualesca sienta q sele de de comer con formelas calidades de

Superssona y al Rmo Sor (mle mre) cada año de
Estos scrutinde ofegnze con el porçer la persona q̃ quan
do el Arcad mi mjo trador eligere dar gelelo q̃ fuere jurado
fornerçn calidad q̃

v y Aten q̃ el presidente y elad mi mjo trador los dos diputados q̃ dos ofra
deel rn absenjn delos diputados eligeren vna pelejn cyual
tenga cargo de dezir las dos misas cadiegmarj q̃ los enfermos
ee obligado a dezir y roy mjo mo ad mi mjo tee los Sacramentos alos
enfermos q̃ les de comer y de cenar y q̃ les limpie todo
las q̃ Arcos q̃ conformere estado q̃ derancas ee obligado aga
y rreçiual a demour dentro el Cerjtal y sal todo el q̃ le dem
de dar cama (mle mre) cadrano de salario y de comer q̃

v y Aten q̃ ayan un cyrujano y si pudiere ser q̃ sea medico y sus
giano q̃ sea mejor q̃ el q̃ al nombren el presidente y rd mi mjo tra
dor y le quiten y dexen y Aya cadrd q̃ biene q̃ conbiene
y rd le entienda el salario q̃ les dare q̃ el Virrey de Toledo

v y Aten ordenaron q̃ aya un mayordomo q̃ sea sobre todo el hospi
tal y bienes del q̃ Cerjtal y roy mjo mo tenga cargo de ser q̃
vizlas quentas de cada semana y sea padre del libro de las q̃ les q̃ sea
del libro de la data y lleue de firmar el ad mi mjo trador y el q̃
mayordomo el q̃ al q̃ mayordomo nombren el presidente y ad
mi mjo trador y le quiten y remuden cadrd q̃ les dare q̃
conbiene q̃ les de de salario q̃ les mo cadrano y roy mjo mo
de ser obligado a rescreuir todo lo q̃ rentas de el q̃ Cerjtal
y mando de tomar en

v y Aten q̃ aya un cirujano y tenga cargo de curar los enfermos
y de proueer de todo lo q̃ conbiniere como lo orde nare el cura no el
qual nombre el ad mi mjo trador y le quite cadrd q̃ biere q̃ conbiene q̃
sele de salario (mle mre) y de comer q̃ quando dare cure al
ad mi mjo trador q̃ ya necesidad de dalle un mo. q̃ le aya y de sele de
y quando no fuere menester de dalo diga

v y Aten q̃ tenga un mujer el q̃ tenga cargo de mujr los q̃ fueren
q̃ el ad mjo trador le mandare ale de rrondar el
q̃ el ad mjo trador a de star q̃ el Cerjtal una q̃ sea larga una
manga de buen paño alonada y en el pecho bordado de rrojo bor
dado y rescudo en que este puesto los bien y verdugado
martillo q̃ an de ser de San Damian luyendo le de vestir
y mande fuera a mujr y el ad mjo trador le mande dare el
a dho mjo trador y no le de canpa mjer ar sele de dar dega
lario lo q̃ ha menester para el ad mjo trador

v y Aten q̃ a la verdura porte ro q̃ una q̃ fuere o q̃ una fuere lo q̃ ha

de ffecbir el ad my mẽ trador y q̃ tellos ada vez q̃ biere le conviene
an selle dar de salario los q̃ conselos el alguazil le mande
y ten q̃ rrmdo Segñ En fermo delo bubas biniere ffe alaper
ta del ẽs̃ Hospital fasta el ad my mẽ trador vea si le deue ffecbir
luego ser ffecbido el capellan del ẽs̃ Hospital lo q̃ sea beral fisi
co Cirujano q̃ del ẽs̃ Hospital tobiere cargo para lo bisitar y vel ẽs̃ fermo
q̃ a ẽs̃ fuere ffecbido lo deso nuden y tomen por me moial su ffe
delo q̃ ouy y lo tupere pongalo Abuena ffuerda y Segñ lo Encamalin
pia q̃ den le cam̃s limpia luego le ffagan q̃ confiesse y comul
gue q̃ es menester y ffele el alguazil y sem bre my mẽ trador todo
aquello q̃ mandare q̃ con denegacion de mal y otro no
nos mãde en fesar de q̃ le pidiere le mejore q̃ pudiere y si la ẽs̃
mera fuere creçiendo q̃ biere q̃ cal le y reçele de my mẽ trar
el sacramento dela extrema Vnaçion q̃ ffe yncan le ẽs̃ recontro
sus tormento q̃ a dicho q̃ le sangren y mande q̃ es fuera de
Aues q̃ se diere amortagen le y pongan le el portal del ẽs̃
Hospital y no lo saquen dela plaça como fasta agora se ha
Acostunbrado q̃ los finados no estén mucho q̃ se tengan de o a tiempo
y les traygan el sacramento y les agan solenidad de difuntos
y todos los otros ẽs̃ fermos q̃ la ẽs̃ casa Hospital tienen y buena
mente lo puedan y hagan ba y entren con pan en el cuerpo fasta
la sepoltura y si fuera de a tiempo q̃ no pudiere dezir
no ẽs̃ta misa de difuntos q̃ digan la por el q̃ no fuere tiempo de dezir
misa digan la otro dia siguiente y si del tal difunto dexare
bienes q̃ dados sean q̃ dello se haga pague primero por su testamento
q̃ mandado se cumpla q̃ no fuere q̃ en otra manera q̃ lindi pongan
delos tales bienes En este caso el ad my mẽ trador del ẽs̃
Hospital los mande poner a ffecando para q̃ se den a quien de tiene
cargo q̃ el ẽs̃ fermo biere de q̃ se allegare buelbanle todo lo suyo
y des pidanlo a buena ora y nunca ffecbir delos ẽs̃ fermos de
cargo ninguna cosa (en ẽs̃) al ad my mẽ trador no mande ffauorezca y
tenga rrecta aquien de ver sonre q̃ no ffe agan los Vieres
mas ne ce ssarios q̃ tiene

Y Asi mesmo ordenaron q̃ el ad my mẽ trador tenga cuydado y vigilan
cia de mandar fazer q̃ bisitasse el ẽs̃ Hospital de par
ezcite q̃ falo de cuydar y curar q̃ sean q̃ sanas q̃ lena q̃ medicinas
y todo lo otro q̃ sea ne ce sario al ẽs̃ Hospital y los pobres
y seruidores del de manera q̃ el ẽs̃ Hospital este syempre seruido de
todo lo ne ce sario y el ad my mẽ trador mande poner por los
lugares q̃ le parezcan q̃ sean para ello ffazer tan y ffasta q̃ sin

seer per dr aiglao y q̃ no vn den tan bo sello mi sello bca dra se con
trare para la dcha rengres a ygñia. Y mando q̃ fran del Hospital
y lo mesmo no tengan cargo deber vigytr los dyputados y mandos
llaven rregnados

Y ytem por la mayor fer ta del dcho Hospital al presente se opera
q̃ sean las limosnas de los fieles y ptrianos y conviene q̃ ay salu
gar car dernchos tales limosnas se den y con tenga cordaron y dcha
dad Hospital dra vnara vn sello y dreçestrae clarca dela
limosna la qual tenga dos llaves labuna este en poder del presydente
ela otra en poder del administrador y todo lo dentro en este arca este
vn libro dl̃ q̃ se escriua cada vno q̃ la arca se abriere el dia q̃ se abrio
con nombres de personas q̃ estuvan allí presentes q̃ la abrir la arca la cantidad
q̃ hallen q̃ se pongan en el libro q̃ se hallare en la arca y q̃ no se mengue
ninguno q̃ se torne a poner q̃ se hallare y q̃ todo esto se faga por
mandado del presydente q̃ al tiempo fuere y q̃ el administrador

Y ytem q̃ la dcha arca tenga tres llaves la vna tenga el administrador
de hacer q̃ en el Hospital no aya falta de limosna ninguna
q̃ quiera q̃ el administrador de la dcha limosna del mayordomo del
Hospital de sanct Esteuan de la dcha villa y q̃ el administrador
sonsaque y retenga para sy ninguna cosa de la dcha limosna
ni la gaste en otra persona ninguna de la dcha villa y q̃ el
dcho mayordomo del Hospital no pueda dar ni dé ninguna
limosna a ninguna persona de la dcha villa y su tierra
sino fuere con licencia y mandado del dcho administrador
y q̃ el dcho mayordomo del Hospital tenga vn libro en q̃ escriua
todas las limosnas y mandas q̃ se hizieren al dcho Hospital
y q̃ el dcho administrador tenga otro libro en q̃ escriua todas las
limosnas y mandas q̃ se hizieren a la dcha limosna y q̃ el
dcho administrador no pueda dar ni dé ninguna limosna
sino fuere con licencia y mandado del dcho mayordomo del
Hospital y q̃ el dcho mayordomo del Hospital no pueda dar ni dé
ninguna limosna sino fuere con licencia y mandado del dcho
administrador y q̃ el dcho mayordomo del Hospital tenga
cuydado de hacer q̃ en el Hospital no aya falta de limosna ninguna
q̃ quiera q̃ el dcho administrador de la dcha limosna del dcho

manera q̃ al tiempo q̃ la carca sea buelta q̃ se tragan dineros del
venta del hospital todos los dineros q̃ se vuelvan se den al admi
nistrador en tres libros uno del gasto y el libro del gasto y el libro de la car
ca diziendo q̃ tal dia se fallaron tantos mrs q̃ se dieron al admi
nistrador para el gasto del hospital y primero libro y los seys
libros primeros q̃ lleca y lleuen a poder del libro q̃ dexe
dichos libros y el admi nistrador de aquel tiempo lo q̃ fuere
nestos para el gasto de cada dia y tenga otro si el capellan
y el despensero y tolibro del gasto del despensa y todo
cosas extraordinarias y de los salarios q̃ pagaren y en cada dia q̃ se
toe el gasto de la olla y de alo q̃ se da mi nistrador y el y el despen
sero señalen el gasto de cada dia y al fin del mes mu den se
mi tadas y nomi tadas del dicho hospital y de todo q̃ se da mi nistrador y del despensero
y de todas cosas q̃ se gastaren mandamos q̃ se haga memoria
montare lo q̃ se mi nistrare y q̃ se pongan en estos libros q̃ a saber del tra
mi ner q̃ al fin de cada mes este fenecida dicha memoria q̃ se lea
al libro grande y lleuelo dicho admi nistrador y al menos delos
diputados sobre segnelle presente y en su ausencia el cazelem
q̃ Otrosi ordenamos q̃ los libros del gasto y del despensero del hos
pital y el libro de la arca del limosna y todos de guarden y
estenlimpios y en cada uno se asentado de vario de y tenga
cuenta de todos y se guarden dos en lugar fixo en alguna
de parte cada uno de dichos dos admi nistradores
q̃ Otrosi como de hecho esta dicho q̃ dan estas dos de nancas no a
de ser a alguna mas cumplo de ordenar q̃ a los cofrades q̃ no
las quisieren oyr no q̃ por esto falte de caridad y amor de
dios y del proximo esto de brazos sagrados mandamos q̃ en
qualquiera de los q̃ no fueren a la fiesta de los buenaventurados
martires de sanct sebastian de sanct damian de sanct bricio y de sanct ursula
en la yglesia de nuestra señora de nunca de guisa contenida la qual de clara
ala dicha mi nistrador tenga cuydado de hazer lacobrar de los q̃ clerigos
q̃ no fueren y deuen de dar de bendy limos mas q̃ se hazen para la
sustentacion de los pobres y de dicho al dicho mi nistrador sus suce
dentes de q̃ se hagan cargo de lo q̃ montare poniendo por recaudo de
q̃ se dio este libro q̃
q̃ Otrosi q̃ en las casas q̃ tiene el dicho hospital de heredades q̃ se co lijan
todas las rentas y mrs de dos y mrs de tres y panes para la manera de
los q̃ se mandaron q̃ hay y de aqui adelante se cobre y tal buen cambio
q̃ se saque de ynconuenientes q̃ se puedan y buena y nos tengan y puestas
todas las dichas casas de dichas rentas y lana y mrs de tres y q̃ al fin del libro
en q̃ se escriuen los dichos rentas y lana y mrs de tres y todo aquello q̃ se

Hanse de dar en plaze e dieron en limosna para el viage
en gl hye z mineria e ese haga cargo de todo ello a una persona
que este en diputados. Y queno mi mje trador. Y que tenga
Y elle parezca ser dar segun el salario q fuere menester segun el
parezca ser respondente. Y ala d mi mje trador diga q tenga
cargo de escreuir las cartas y salidas hasta dexar todo
e de dar y quenta de todo ello lo q en tal
mas meles q fueren diputados para q tome quenta
que todas de ese hospital no vno dellos q tenga
y vuelua ber y quenta e razon de su salida de mmjz. de
deuer no pueda ver y quenta por ese gasto e despdo
q tome z la an lo mejor q pudieren. Y de mj tomado la
un aenay del libro de cargo

Y Aten diacaçacon el capellan e otra persona en Absencia
del d mj mjstrador. Y que reciba dinero e otra cosa en limosna de
qualquier persona q fallecaere en el dho hospital lo reciba ante dos per
sonas de las q lo reciban en el dho e q ansi tal de manera q siempre
dos Abtigos del lo ganen y se reciba en Absencia del d mj mje
trador q en otra manera no lo mes bara. So pena de pa
gar lo a ruego y tanto z lo q ganare luego saber al d mj mje
trador para lo q sea en relaçion de limosna

Y Aen el d mj mje trador tenga cargo de comunicar y plati
car las cosas e cada vna q se ofrezcan para el buen gouernaçion
y d mj mje tracion del dho hospital y q bea en el proçesso
y diputados q ay vinieren a vsar y tratar el hospital q pre sal
mente segun lo de algunos e de frayles y otras de q se portaran
e conuerran de seruir q ello fuere menester algunas mutaçion
e otras q ne e ver de z. e compra de algunas cosas e otras
qualesq quier q se an de hazer e dens e q alguna cosas
q jeran de dho hospital q se hazen e de costar el todo de q
cosas e las q se me jores para lo mu mj quer e segun con acuerdo
y parezcer de el q sea y de bil de elos o fuere dien
todos llamados y hallados segun ber al menos dos o mas de
te y d mj mje trador y q tal q mas gente haga de q biere de
q se lo q segun ber al cabo de dela ciudad para lo mismo e q bea
a mo an venga e de q se tome mas q se q biere
segun q mjr bien

Q

Item q̃ el mayordomo q̃ por tpõ fuere del dho hospital tenga
cuydado y sea obligado de cobrar y hazer cobrar todos los alcançes
de pan q̃ mos) se vinieren deuer en qualesquier años q̃ el hospital
tuviere posesion q̃ touiere q̃ por qualesquier mãdamientos
limosnas ordinarios del dho hospital. Y por memorial
firmado del dho mi mayordomo de la manera q̃ se hiziere
de pagarlo en tanto q̃ quisiere contra todos los
mis mayordomos q̃ por tpõ fueren del dho hospital
para lo qual les sea dada entera fee y creençia
y cobrar fuera de la
ciudad si vieren q̃ cumple alguna del hospital lo
do q̃ mandado del dho mi mayordomo y no en otra manera

Item q̃ el mayordomo tenga cargo de ver y tasar todas las cosas
que fueren dadas al hospital tocantes y tocantes a los
dichos hospitales y q̃ sea obligado de ver cada
año y poner por vpa los precios q̃ son de dar a los pobres
y q̃ no tome por vpa dello a la dha mayordomo para q̃ pueda
dello hazer en ello lo q̃ le pareciere q̃ cumple al seruicio de
dios y mio y bien y vtilidad del dho hospital y de los pobres
que en el curaren y q̃ sobre ello tome
juramento a los mayordomos y otras personas q̃ fueren necesarias

Item q̃ el dho mayordomo tenga cargo de visitar todas las
camas y ropa del hospital y q̃ sea obligado de ver cada
año y poner por vpa los precios q̃ son de dar a los pobres
y q̃ no tome por vpa dello a la dha mayordomo para q̃ pueda
dello hazer en ello lo q̃ le pareciere q̃ cumple al seruicio de
dios y mio y bien y vtilidad del dho hospital y de los pobres
que en el curaren y q̃ sobre ello tome
juramento a los mayordomos y otras personas q̃ fueren necesarias

Item q̃ el dho mayordomo tenga cargo de visitar todas las
camas y ropa del hospital y q̃ sea obligado de ver cada
año y poner por vpa los precios q̃ son de dar a los pobres
y q̃ no tome por vpa dello a la dha mayordomo para q̃ pueda
dello hazer en ello lo q̃ le pareciere q̃ cumple al seruicio de
dios y mio y bien y vtilidad del dho hospital y de los pobres
que en el curaren y q̃ sobre ello tome
juramento a los mayordomos y otras personas q̃ fueren necesarias

Item q̃ los diputados q̃ fueren para ver y tasar el dho hospi
tal sean obligados de yr juntos o los mas dellos q̃ al dho hospital
tuviere necesidad para proveer y mandar lo q̃ cumple al seruicio
de dios y bien y vtilidad del dho hospital y de los pobres q̃ en el
curaren y para ello sean obligados de yr todas las veces q̃ por el
dho mayordomo fueren requeridos y llamados y q̃ no puedan
mandar ni hazer cosa alguna sin q̃ todos los diputados o la mayor
parte dellos sea presente para q̃ juntamente
mente y no en otra manera puedan mandar y hazer lo q̃ cumple

Item los dichos diputados sean obligados de ver y informarse
de los oficiales y sirvientes del dho hospital y de los
que en el curaren y q̃ sepan si son buenos y fieles
y diligentes en sus oficios y si cumplen con su obligacion
y si son caritativos con los pobres y si les hazen buen
tratamiento y si les dan lo q̃ han menester y si
son blandos y pacientes en curar y si son

Y del medio yendo mas ̃ son dellos tratados los ofermos
Seruidores del hospital como tratan en proueymos
las cosas y assentado y ordenado dellas no cumplido
y como se hizue lo suso dicho y todos los actos y tratos
cargo del hospital

Y tendra de ver y informaçon los deputados
por la ciudad en informaçon los mismos obligados hizo
mysa y la otra del bracelete y sienta tal demanera quiere
fiesta se diga el dia de la fiesta e oy falta ̃ negun de
los dichos mysa o de guisar cumplidores

Y tendra el hospital en lugar donde todos la lean y
puedan leer a de ver una tabla en que esten puestas todas
dichas mysas y todos los actos mysas y fiestas y assen
membrancas y actos que los mysas fiçan diziendo el
hospital tal es obligado a mandar dezir tantos dichos deputa
dos sean de guisar si segun dicho es con forme la obligaçion
y fina grosseza

Y tendra de ver los dichos deputados y informaçion
como y de que manera y la orden que an los enfermos hoy
en los dias y como an de entrar mysas traer los sacra
mentos delante y vacristia y estreme mayor
y por negligencia del dicho hospital freelara oy en fecha los dichos
fermos del dicho hospital sacramento y reuerencia
y estimo y mostrome dranos y cazados y actos
dichos fermos an venga

Y tendra de ver y informar los dichos deputados los mente
y fogado en los dichos fermos estan pobres y enfermos
y en pobreza de ser dende en menoscabo de
mien de de manera y cada uno de los dichos deputados
y fermos sobredichos y del dicho hospital
y dellos y reuerencia y mandamiento
y estimo y mostrome dranos y cazados y actos
dichos fermos an venga

Y tendra de ver y informar los dichos deputados los mente
y hospital son necesarias de
y la caldera y hazer y proueian en tiempo y
lamenos costa del hospital y sin dende

y yten q̃ ordenamos q̃ todos los dichos hospitales sean obligados
de tener cada vno de ellos libro en que escriuan los bienes
que a cada hospital pertenecieren y las mandas que se hizieren
a cada vno dellos y las memorias que se fundaren en ellos
y las personas que las hizieren y las cosas que se dieren
y las personas que las dieren y las cosas que se vendieren
y las personas que las compraren y las cosas que se
empeñaren y las personas que las empeñaren y las cosas
que se rescataren y las personas que las rescataren y las
cosas que se perdieren y las personas que las perdieren
y las cosas que se hallaren y las personas que las hallaren
y las cosas que se prestaren y las personas que las prestaren
y las cosas que se recibieren y las personas que las recibieren
y las cosas que se pagaren y las personas que las pagaren
y las cosas que se cobraren y las personas que las cobraren
y las cosas que se gastaren y las personas que las gastaren
y las cosas que se compraren y las personas que las compraren
y las cosas que se vendieren y las personas que las vendieren
y las cosas que se empeñaren y las personas que las empeñaren
y las cosas que se rescataren y las personas que las rescataren
y las

de lo qual mandamos dar dimos esta (mia) carta
escrita de nuestro mismo de cuero firmada de nuestros nos
bres y sellada con nuestro sello de la dicha villa de Vergara
miercoles diez y nueve dias del mes de enero de mil e quinientos
y noventa y cinco años

Licenciado
Corcuera

Licenciado
Medina

Licenciado
Coronado

Licenciado
Zarate

Licenciado
Zumbigo

Licenciado
Salcedo

Licenciado
Barrio

Licenciado
Tejada

Licenciado
Valcarcel

Licenciado
Valdivielso

Licenciado
Villavicencio

Licenciado
Hurtado

Licenciado
Villafuerte

Licenciado
Valdivielso

Licenciado
Villafuerte

N° 1°

1795

Reglamento bajo el cual se rije la Casa Hospital de San Cosme y San Damian (vulgo las Bubas)

Ordenanzas de Gobierno que en Cumplimiento de lo acordado por la Ciudad en Cabildo de veinte de Marzo de Mil Setecientos noventa y Cuatro se formaron por la Diputacion del Hospital de San Cosme y San Damian (vulgo de las Bubas) que habian de observarse con las modificaciones, adiciones i ampliaciones que tenga por conveniente hacerles ahora ó en adelante el Yltre. Cabildo y Regimiento como su Patrono y Protector.

La Ciudad como tal Patrono del Hospital es dueña de señalar las reglas que estime mas aproposito para su gobierno economico para beneficio de la obra pia y para servicio del Publico: designadas estas han de tener la primera obligacion de cuidar en observancia los Caballeros de que ha de constar su Diputacion, la que deberá tener facultades competentes y superioridad en la Comision, de que usara con toda la prudencia que es de esperar i importa al acierto y mejor servicio: para este logro debe tener instruccion comple-

-ta del estado de las Fincas y Rentas
del Hospital, de el de los utensilio-
y efectos precisos para las Curaciones,
del edificio y enfermerias, de las Co-
-branzas gastos y fondos que existan
con todo lo demas que se fuelle oportuno
para el arreglo de sus providencias
que siempre deveran llevar sugecion
á las establecidas por la Ciudad, en
el caso de creer combiene alguna va-
riacion extraordinaria, bien sea
provisional ó permanente pera que
en qualquier forma altere aquellas
Reglas se deverá poner en noticia de
la Ciudad, y estar á su determinacion.
Como el objeto de esta Comision es
tan interesante y su conocimiento
completo muy preciso á llenar
los fines de su idea para lo que es
tan combeniente la instruccion de
los Caballeros Diputados, no pu-
diendo tomarse ni proporcionar
sus efectos en pocos dias creemo
necesario se sirva la Diputacion

por tiempo de tres años lo menos;
quedando á arbitrio de la Ciudad la
reeleccion en uno ó ambos Señores, se-
gun juzgase conveniente á la mayor
utilidad del publico.

Siendo lo principal de esta em-
presa y del instituto del Hospital
dar las curaciones anuales (á excep-
cion de si lo impide alguna impo-
sibilidad legitima de que deverá en-
terarse á la Ciudad para su inteli-
gencia y determinacion, se halla
de arreglar el numero de enfermos
que hayan de recivirse á los fondos
que existan y puedan imbertirse;
para lo que se acordarán los Seño
res Diputados y el Administrador;
con este conocimiento se procederá
á las prevenciones de Combustible
que puedan guardarse y tambien
á los de Carbon, Leña y algun otro
efecto del caso, logrando en sus
compras á tiempo la moderacion
de precios que proporciona esta
prudente economia. Las Curaciones

se han dado algun uso en dos distin-
-tos recivos lo que deve cortarse
en adelante por el perjuicio y ma-
-yor gasto que de ello resulta sin
beneficio de los Pobres; asi pues
se observara la precisa regla
de que sea de un solo recivo aquel
que llene el numero dispuesto, pa-
-ra que en el se haga el mas com-
-pleto servicio; se acomodaran las
camas y enfermerias i un andar
a fin de que los enfermos pue
-dan cuidar de los Pobres comme-
-diamente y con mayor puntua-
-lidad. La direccion correra á
cargo del Medico y Cirujano que
la Ciudad tiene señalados ó en
adelante señale, que siempre
seran de los de mejor nombre
los quales procederan libremen-
-te segun la inteligencia de su
respectiva profesion y de la esper-
riencia que hayan adquirido y ad-

guienon en ella por no ser facil
ni conbeniente se hagan estas
curaciones bajo un metodo fijo
ni adaptarse una regla general
para todos los enfermos, como la
esperiencia ha enseñado á los ac-
tuales Diputados haviendo visto las
diferentes causas de que provienen
aquellos males, y la prudente
necesaria precicion de aplicar
los medicinas á cada uno por
el mismo orden. Tambien ha-
bia un enfermero mayor" y dos
ayudantes Cocinera, Lavandera
y demas sirvientes que se estimen
precisos con los desfrutes y ayu-
das de costa que haya sido prac-
tico y merezcan, segun su aplica-
cion Zelo y trabajo que es el como
se ha ejecutado hasta el presente:
Los gastos que en todo se hagan
han de ser bajo una prolija Cu-
enta y razon justificandose con

Recibos ii otros Documentos, los que
lo merezcan. Las medicinas se
recogerán de Botica bien acre-
-ditada por Recetas del Medico,
que reunidas terminada la Cu-
-racion, aun reservese Dho
el Boticario relacion de su im
-porte, cuyo ajuste se examina
-ra y estando lo se satisfara
en el todo i con la moderacion
que se justifique merece, acom
-pañando estos Documentos la Re
-lacion general que ha de Dar
el Administrador, visada por los
Caballeros Diputados, con lo cual
se admitira en la Cuenta gene
-ral que cada año deve formarse
por la Contaduria Titular se
-guen lo acordado por la Ciudad
en Cabildo de siete de Dicem-
-bre de Mil setecientos ochenta
y nueve y ocho de Enero de Mil

Setecientos noventa, y como guiera
que es de mucho interes la conser
-vacion de los Caños Rop.s y
demas utensilios de que se usa
en las Curaciones concluidas,
que sean estas, se reconocerá
todo, beneficiará segun se nece
-sidad, y custodiará con la prepa
-racion mas cuidadosa sin olvi
-dar su exámen en los interme
-dios del año à fin de que esté
del mejor uso posible en la si
-guiente estacion

Como para el manejo eco
-nomico de esta importancia
y demas de los pertenencias del
Hospital ha nombrado la Ciu
-dad una Persona Eclesiastica
de notoria providad que con
nombre de Administrador ha
corrido el cuidado del arrenda
-miento de sus fincas, cobro de
sus rentas gastos de sus obras

asistencia á los enfermos en las
Curaciones, su pasto espiritual
y Consuelos Catolicos, cuidando
la efectiva ejecucion de las
disposiciones de los facultativos,
tambien de que los alimentos
sean saludables, de su composi-
cion con aseo, y su suministro
con oportunidad; que las Camas
esten limpias y acomodadas en
lo mas posible, para que los
Pobres tengan este alivio en su
padecer; Que los enfermeros
y Sirvientes llenen sus respec-
tivas obligaciones: Que la Ca-
pilla esté con la decencia de-
-bida, con luz permanente en
su Sagrario; tambien del ador-
-no de Altares é Imagenes, con-
-servacion de Ornamentos, pintu-
-ras y demas que completan el
uso de ella, de que al ingreso de
este Dependiente se ha hecho

formal reconocimiento imbentario y entrega, como de todas las demas existencias de Cuentas adentro del Hospital, su Yglesia Archivo, Enfermerias, &c. habrá de continuarse en esta misma forma, escogiendose siempre Personas que completen las circunstancias á proposito asi á la caridad de la asistencia á los Pobres enfermos, resolucion y constancia para obligar á los de su cuidado y curacion como en el seguro de la responsabilidad de lo que reciva y sea á su cargo. Este, bien sea con nombre de Administrador ó de Mayordomo habrá de proceder con todo el zelo que conviene dando cuenta á los Sres. Diputados de todo lo que note, y por si no pueda precaucionar ó remediar en las curaciones, tam-

-bien de todo lo que se necesite ha-
-cer de gasto en ellas, de los desme-
-joros que halle en las ropas
ó efectos, á fin de que reemplá-
-zando lo inútil ó desechando lo
lo malo, guede noticia y se aumen-
-te al Ynbentario y pertenencias
de la Casa= Como los arrenda-
-mientos de casas son y han de
continuar á cargo del Adminis-
-trador ó Mayordomo, deve cuidar
con responsabilidad, de que sus
precios sean conformes á el me-
-rito que les dé el tiempo, su es-
-tado y sitio, tambien de que los
Ynquilinos sean de buen nom-
-bre y que afianzen la renta
competentemente, de forma
que se asegure sin necesidad
de execucion; igualmente cuida-
-rá de que los cobros se hagan
sin el menor atraso, por que de

dho resulta beneficio á los Interesados, evitando la contigencia que trae dejar crecida cantidad en Personas pobres; y en el caso de que para alguna finca no halle estas precisas qualidades, tarviendo que por ello puede quedar baca lo manifestará á la Diputacion procediendo con su conocimiento y acuerdo para evitarse la responsabilidad que le quedara en las que arriende por su sola disposicion. Y como para el cobro de las Rentas, Tributos y demas pertenencias del Hospital, hayan sido practico tener el Administrador una Persona de su satisfaccion y confianza á quien se ha dado la ayuda de Costa de Cincuenta Ducados, podrá correr asi en adelante bajo las mismas obligaciones de su Comision, pero siempre de cuenta y riesgo del Admi-

nistrador que ha de quedar responsa-
-ble de su proceder y cumplimiento
de forma que si por qualquier
caso de cobros ó dispendios hubiese
quiebra estraño ó falta de cuida-
-les, los ha de reintegrar este sin
la menor demora.= Por el mis-
-mo orden ha de cuidar la Con-
-servacion, obras y reparos del Hos-
-pital y sus fincas, bajo el arre-
-glo de que quando se presente
necesidad de algun gasto de esta
clase, precediendo reconocimien-
-to y tasacion del Maestro ó Apa-
-rejador que destine para su eje-
-cucion poniendose de acuerdo con
los Caballeros Diputados se ve-
-rifique con tal de que el gasto
no exceda de un mil r. en una
sola Posicion, por que siendo ma-
-yor se ha de dar cuenta á la
Ciudad para que se sirva acorda-
-lo: la Diputacion si lo hallase

conbeniente y gustare satisfacer
de la necesidad de la Obra, y en es-
to podrá ordenar á los Maestros
de la Ciudad su vista y Zensura,
y en todo caso permitir ó suspen-
der sus disposiciones hasta que
se reglen las que parezcan mas
utiles y acertadas; de las que se
verifiquen se ha de llevar relaci-
on clara y circunstanciada de gas-
tos con separacion de cada casa
expresando los Jornales por dias
con los nombres y exercicios de los
que les ocupan, y en otra los par-
tidas de materiales justificados
con recivos de los dueños y en
ambas que ha de firmar el Maes-
tro ó Aparejador han de poner
su Visto Bueno, los Sñrs. Diputa-
dos, sin cuyas circunstancias
no serán admisibles en la Cuenta
general de Administracion.

Conviniendo á la Seguridad del
Hospital la custodia de sus fondos
deverá el Administrador ó Mayorde
-mo dar cuenta cada dos meses
ó los Sres. Diputados de los co-
-bros hechos y dispendios ocasi-
-dos á fin de que sigan la resulta
procedan de acuerdo á depositar
el Caudal en el Arca de tres lla-
-ves que hay con este destino, de
donde por la misma regla y
prevencion deverá sacarse el
necesario quando haga falta;
y para evitar toda contingen-
-cia en el manejo deverá afian-
-zarse hasta en cantidad de
Un mil Ducados que se conside
-ra regulan para sus pequeños
intermedios:= Por remunera
-cion al trabajo cuidado y res-
-ponsabilidad de esta Adminis-
-tracion ha sido y es practica go-

-zar un sueldo anual de Cinco
mil r.s y mas cincuenta Ducados
para el Cobrador que habrio
de continuar sin novedad interin
permanezca el Cargo en el actu
-al; pero concluido este y nombran
-dose persona en su lugar, seria
con solo la asignacion de Cuatro-
-cientos cinquenta Ducados com-
-prehendido la ayuda de costa
para el Cobrador, cuyo desfrute
con el auxilio de la Vivienda agua
y Luces del Hospital, parece jus
-ta y suficiente à presencia de
las obligaciones de su Cargo, redu
-cidas en quanto à permanente
asistencia à mes y medio que
ocupan las Curaciones, quedando
lo demas del año en libertad
solo con el Cuidado de la Cobran
-za y reparacion de las Casas
y si tiene ù ocurre alguna otra

siempre es de poco momento. =
El Contador Titular que por
esta razon lo es del Hospital
formara cada cinco años la
cuenta general de él despachan-
do en los intermedios lo demas
que ocurria, por cuya razon
se abonavan en cada cuenta
un mil r.s ahora se ha varia-
do este ajustamiento siguien-
dando y formando las cuen-
tas cada año, haciendo asi
el trabajo que antes era cada
cinco, y siendo de bastante
bolumen y consideracion
teniendo la deuda à remune-
rar su personal trabajo, de
bera gozar la asignacion
de Quinientos reales al año
interin permanezca la Regla

actual, pues si la Ciudad tubiese
por conveniente alguna dia volver
la antigua forma de la Cuenta
cada cinco años, se le darán en
ellos por su ajustamiento lo
un mil r.s que hasta su caso se
le libraron.= El Procurador
de Pleytos del Hospital goze
cien r.s de honorario en cada año
el qual continuara sin novedad,
pero siendo por la ocupacion que
le resulta en el seguimiento de
Pleytos del Hospital procurando
como se procurara evitarle
en lo posible para ahorrar
sus costos, habran de ser los
que se establezcan y sigan, con
noticia acuerdo y conformidad
de la Diputacion y las rela-
ciones de sus gastos vsadas
en la misma forma que las
de obras &c.ª= Las fiestas

de Santa Justa y Rufina y
Santos Titulares ó que asiste
la Ciudad: el Cumplimiento y me-
-moria de Misas, el pago sobre Fin-
-butos de Casas que son partida
fijas, se continuaran sin nove-
-dad justificandose los pagos
con los Documentos correspondien
-tes haziendose en igual forma
el gasto para la compra de
Aceyte de Lampara y Luces
con los demas utensilios de Servi-
-cio de la casa que han sido
costumbre, se verificaran
con noticia de la Diputacion
que no deverá poner reparo
alguno en ellos siempre que
los considere de verdadera
necesidad.= Siendo lo que nos
parece puede ejecutarse pa-
-ra el gobierno del Hospital,
buena administracion de sus

fincas y seguridad de sus fondos
lo hazemos presente á la Ciudad
en cumplimiento de su citado
acuerdo, para que sirviendose
enmendarlo, rectificando lo
expuesto acuerde lo que halle
mas apropósito al Servicio de
Dios Nuestro Señor y del Pu-
-blico. Sevilla primero de Mar
-zo de Mil setecientos noventa
y cinco.= Don Andres de Coca
tiene una rubrica= Dn. Nicolas
Collado=tiene otra rubrica=

Es Copia del aprovado por el Excmo. Ayun-
-tamiento en 17. de Abril de 1795. que se halla
en un Expediente que exîste por ahora
entre los Papeles del Archivo de este Hos-
-pital. Sevilla 23. de Junio de 1834 =

Juan Nep.no de Bedoya y Lorez

Nota de las rentas y productos que en todos conceptos disfru-
ta el Hospital de San Cosme y San Damian (vulgo) de las Bubas,
sacada por lo recaudado en el año comun del quinquenio fin de
Diciembre de 1833.

Año comun.

	Rs. vn.	Mrs.
La casa calle de Santiago n. 21. ha producido	2 L 2 L 8	
El tributo 1re. casa baron de S. Quintin	29	33.
Otro id. 1re. casa c.l Ladrillada	23	5.
La casa c.l Real de S. Marcos n. 58.	1 1 92	
Otra id. c.l Cruz de la Caja n. 17.	732	32.
Yd. id. c.l Malpartida n. 41.	392	27.
Yd. id. id. n. 5.	369	6.
Yd. c.l del Pozo n. 8.	603	6.
Yd. yd. n. 7.	603	6.
Yd. yd. n. 6.	636	
Yd. yd. n. 5.	522	
Yd. yd. n. 8.	624.	
Yd. yd. n. 9.	520.	
Yd. c.l del Relator n. 23.	1.556	
Yd. Cuatro pasaderas de S. Martin	922	13.
Yd. en la Carnaveria n. 1.	590	
Tributo 1re. casa c.l de S. Pedro Martir	120	
	11.834.	26.

Suma de la V.ta ..... 11.891 ... 26

La Casa n.º 3. c.l de S. Pedro Martir ... 624

Un corral en la Plazuela n.º 4. ..... 1.80 C.

Una Asesoria contigua á dho. corral

n.º 13. ..... 588.

Otra id. id. n.º 14. ..... 520.

Otra id. id. n.º 16. ..... 256. .... C.

Tributo s.re casa á los Olmos n.º 21 y 22 .... 352 .... 32.

La Casa c.l Placentinos n.º 3. 870

Otra id. c.l Gimios n.º 7. 867

Otra id. en la Pajeria n.º 13. 734

Otra id. c.l N.l de la Carret.a n.º 19. ..... 615 9

Almacen de la casa anterior. ..... 636.

Tributo s.re casa Puerta de Triana ..... 30.

Id. id. á Santa Cruz. ..... 1 Lle. 2

La Casa en Triana c.l de Sta Cat.a n.º 7. ..... 70 Le.

Id. id. mano. 8. ..... 770.

Id. id. n.º 9 ..... 565 .....

Tributo s.re casa calle de San Pedro

Alcantara 37 1

La Casa Corral c.l de San Blas. 1.032

Id. id. calle del arrojan n.º 1 ..... 930 .....

Casa c.l de las Flores n.º 15. 652

Id. calle Lino n.º 17. ..... 2.160.

26.855. 29

Suma ant.or		26.855.	25.
La casa C.l Gallinas n.o 16		618	13.
D. calle Lino n.o 18.		515	6.
El Tributo Sre. Hacienda nombrada			
x Estrada		1.764.	
Otro id. Sre. casa C.l del Camello		15	30.
D. id. Sre. casa en las Tenerías		9	24.
D. D. Sre. casa en la Puerta del Sario		5	30.
D. id. Sre. casa á San Lorenzo		8	12.
D. id. Sre. Casa C.l Honda		12	12.
D. id. Sre. casa junto á la Concepción			
x San Juan de la Palma		10	20.
D. id. Sre. casa calle de los Cigüeños		5	30.
D. id. Sre. casa C.l de San Pablo		25	26.
D. id. Sre. casa calle de San Eloy		35	30.
D. id. Sre. casa á las siete revueltas		6	22.
D. id. Sre. casa corral en el lagar de la C.a		71	18.
D. id. Sre. casa C.l de San Isidoro		45	18.
D. id. Sre. heredad en Majalova		8	8.
D. id. Sre. casa P.za de los Segovias		239	30.
D. id. Sre. casa en la Laguna		18	30.
D. id. Sre. casa en la Carretería		31	12.
D. id. Sre. casa C.l del Moromuerto		13	14.
D. id. Sre. Tierras en la Vega de Triana		22	32.
D. id. Sre. una Tabla de Cortar carne		6	27
		30.373	25.

Suma ant.ª ..... 30.373 ... 25.

Tributo sre. el derecho x Cuantia ... 2418 23

Otro sre. Olivar junto á San Jacinto ... 42 12

Otro sre. Huerta llamada la Deleitosa ... 72 2

Otro sre. Casa en la Pila del Pedator ... 5 30

Dd. sre. el Portazgo de Cacao ... 924 .....

Dd. sre. el de Quintos x Nieve ... 1.283 ..... 13.

Ytt. percibe este Hospital una limosna de
Fuego del Yllmo. Cabdo. Ecco. y segun dho.
guiniguenio ha tenido de ingreso ... 96. .....

Ytt. tiene de ingreso por el recado de Misa
de la Capp.ª de Juan de Murguia ... 25 2

Dd. por la de D.ª Juana Lopez ... 32 2

Ytt. el Tributo sre. casa C.e x las Aguilas ... 55 2

Otro id sre. Olivar y Huert.ª x Vilas ... 55 2

33.877 — 20

Importan las referidas partidas, treinta y tres mil ocho
tos setenta y siete rr.s y veinte mrs. x von = Sev.ª 23. x Junio x 1834

Juan Rep.to de Medina y Torres

Nota de los gastos que tiene el Hospital de S. Cosme y S. Damian, cargo de las Rubas. con expresion de la causa que los motiva, numero de empleados y sueldos q. disfrutan, sacados por el año comun del quinquenio fin de 1833. à saber=

Salarios.

Un Admor. con la Dotacion anual de	5.000.	
Un agente cobrador con la de un cinco por ciento de lo que recauda, y con arreglo á los valores q. resultan goza	1.662.	8.
El Contador del Excmo. Ayuntamiento que por esta razon lo es de este Hospital disfruta quinientos r. anuales si las cuentas se ajustan todos los años, y doscientos si cada cinco, mas siendo un dia en el primer caso - - - - -	500.	

Tributos.

Censos sobre los fondos del Hospital setecientos ochenta y seis r. y veinte y tres mrs. de Tributos, de ellos se satisfacen trescientos treinta y seis con

7362 — 8.

diez y seis y los 1.90 con siete esta
suspenso su pago, unos por haberse dev-
vido las fincas sre. que estaban sitiados
y sus capitales impuestos en la Real Caja
de Consolidacion, otros por haberse arrui-
nado las fincas y permutado por otros de
igual clase, y otros por falta de Titulos
con q.e reclamarlos, y los que se satisfa-
cen son los siguientes - - - - - - - - 336.. — 16.

A la Fab.ca de Sta. Catalina ... 23 — 14.

Hospital de San Hermenegildo ... 1 — 6.

Convento de San Agustin ... 17 — 22

San Lazaro - - - - - - - - - 16 — 28.

Fabrica de San Andres ... 21. — 8-

Convento de San Francisco ... 12 — 17.

Conde de Olivares - - - - ... 17 — 22.

Fabrica de Sta M.a la Blanca. 29 — 1-

Convento de Sta. Paula ... 33 ...

Yd. id. - - - - - - - - - - - - 50 ...

Fabrica de San Martin ... 35 ...

Capp.a de Juan de Miranda ... 13 ...

336 — 16 # 1.498 — 24

7428 – 24.

Son á cargo de este Hospital el cumpli-
miento de las Memorias de Misas
que á continuacion se expresan ....."

Memoria de Luis Vaca y D.ª Isabel
de Ayala, cuya obligacion es de 73.
Misas rezadas, no se cumple ....."

Una Misa cantada y ficta del S.mo Nre.
de Jesus, por Fernando Olmedo, tampoco
se cumple .....

Festividad de la Encarnacion de Nro.
Redentor que no se cumple .....

Tres festividades que son á la Asuncion,
Resurreccion y Trinidad por el Alma
de Jorge Benitez, que no se cumple ....."

Festividad del Espíritu Santo, que no
se cumple .....

Festividad de Nra. Sra. de la Asuncion
que no se cumple .....

Vigilia y Misa cantada por el Alma
de Benito Ramirez, que no se cumple-

Festividad de Nra. Sra. por el Alma

7.428 – 24.

de Diego Sanchez, q. no se cumple-		7.428 — 24.
Festividad de San Cosme y San Damian		
Patronos del Hospital, que se celebra		
en la Parroquial de Sta. Catalina —	40.	— —
Festividad de la Natividad de Nra. Sor.		
Jesucristo, por Diego Rodriguez que no		
se cumple - - -

á censo, y se cumplen	7.966	2.
	60	—
Satisfecho por las contribución. Alumbrado y limpieza y fruto civiles, en el año comun del quinquenio fin de 1833	2.678.	5.
Gastado en obras y reparos de las fincas de este Hospital y conservacion de su edificio en el año comun del quinquenio fin de 1833	13.861.	10.
En los gastos de curaciones y alimentos de los enfermos con inclusion del haber de facultativos y enfermeros se han invertido segun el año comun del quinquenio fin de 1833	5.914.	4.
En pleitos se han gastado segun el año comun		
En aceyte para las luces y Lamparas del Hospital	300.	
En la Festividad de Sta. Justa y Rufina hecha en la Parroquial de Sta. Catalina	30.	
Pagado de Subsidio segun el año	30.809	21.

mum del quinquenio. - - -